

TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Garcia&Layton Abogados <garcialaytonabogados@gmail.com>

Lun 21/02/2022 7:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ivandhurtado@hotmail.com <ivandhurtado@hotmail.com>; yefrith_11@hotmail.com <yefrith_11@hotmail.com>

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO: 63001311000420210029000

DEMANDANTE: IVÁN HURTADO RESTREPO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GLORIA INES CHACON BARON (Q.E.P.D)

cordial saludo,

ANGELA CRISTINA GARCIA GIRALDO, abogada en ejercicio, en calidad de representante de los herederos indeterminados de la señora GLORIA INES CHACON BARON, por medio del presente, me permito correr traslado de la contestacion de la demanda y escrito de excepciones previas, dentro del termino oportuno a las partes interesadas.

se corre traslado al apoderado de la parte demandante al correo electronico aportado en la demanda yefrith_11@hotmail.com, y al demandante al correo electronico ivandhurtado@hotmail.com, teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020.

ANGELA CRISTINA GARCIA GIRALDO
CC. 1094926784 - T.P 354691 C.S.J

Armenia, Quindío

Juzgado Cuarto De Familia De Armenia

E. S. D.

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO: 63001311000420210029000

DEMANDANTE: IVAN HURTADO RESTREPO

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Angela Cristina Garcia Giraldo, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1094926784 de Armenia Quindío, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 354691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM en representación de la parte pasiva (herederos indeterminados de la causante GLORIA INES CHACON BARON) dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por el señor IVAN HURTADO RESTREPO; estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO. No me consta, deben probarse los requisitos de la ley 979 del año 2005, por lo cual me acojo a lo que se pruebe y al criterio del Señor Juez, en cuanto al análisis y apreciación de las pruebas.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. No me consta, debe probarse dentro del proceso la comunidad de vida, permanente y singular, la cual manifiesta la parte demandante que “inicio a principios del mes de marzo del año 1985 y perduró hasta el día 10 del mes de marzo del año 2021..., unión que permaneció en el tiempo por más de 35 años”. por lo cual me acojo a lo que se pruebe y al criterio del Señor Juez en cuanto al análisis y apreciación de las pruebas.

FRENTE AL HECHO TERCERO. No me consta, por lo cual me acojo a lo que se pruebe y al criterio del Señor Juez en cuanto al análisis y apreciación de las pruebas.

FRENTE AL HECHO CUARTO. Es cierto, en lo que concierne al fallecimiento de la señora GLORIA INES CHACON BARON (Q.E.P.D), ocurrido el día 10 de marzo del año 2021, el cual se acredita con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10235137.

FRENTE AL HECHO QUINTO. No me consta, Por lo anterior, me acojo a lo que se pruebe y al criterio del Señor Juez en cuanto al análisis y apreciación de las pruebas.

FRENTE AL HECHO SEXTO. No me consta, Por lo anterior, me acojo a lo que se pruebe y al criterio del Señor Juez en cuanto al análisis y apreciación de las pruebas.

GARCIA & LAYTON Abogados S.A.S

Calle 10 Norte No. 14-77 Barrio Providencia

Correo electronico: garcialaytonabogados@gmail.com

Armenia, Quindío Colombia

FRENTE AL HECHO SEPTIMO. No me consta, Por lo anterior, me acojo a lo que se pruebe y al criterio del Señor Juez en cuanto al análisis y apreciación de las pruebas.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. No me consta, por lo cual me acojo a lo que se pruebe y al criterio del Señor Juez en cuanto al análisis y apreciación de las pruebas.

FRENTE AL HECHO NOVENO. No me consta que, los bienes relacionados sean bienes sociales, por lo que me acojo a lo que se pruebe y al criterio del señor Juez en cuanto al análisis y apreciación de la prueba, para determinar la existencia de la unión marital de hecho y en consecuencia el nacimiento de sociedad patrimonial.

FRENTE AL HECHO DECIMO. No me consta, por lo cual me acojo a lo que se pruebe y al criterio del Señor Juez en cuanto al análisis y apreciación de las pruebas.

FRENTE AL HECHO UNDECIMO. Es cierto, conforme al poder otorgado por el demandante a los abogados Yeffrit Alejandro Arango Ramírez y Juan Carlos Marín García, el cual reposa en el expediente digital suministrado por el despacho.

FRENTE A LOS PRETENSIONES

En calidad de CURADOR AD LITEM en representación de la parte pasiva (herederos indeterminados de la causante GLORIA INES CHACON BARON) me permito referirme a las pretensiones, en los siguientes términos:

PRIMERA PRETENSION. Le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRIMERA PRETENSION. Le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en dentro del proceso.

TERCERA PRETENSION. esta pretensión está encaminada a que “**se ordene la liquidación de sociedad patrimonial**” la cual es de naturaleza patrimonial, sujeta al trámite liquidatorio, contemplado en el (libro III, sección III, título I, capítulo IV TRAMITE DE LA SUCESIÓN, del Código General Del Proceso).

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito dentro del término de traslado de la demanda, proponer la siguiente excepción:

Innominada o genérica.

Solicito señor juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto de forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las aportadas dentro del proceso y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor Juez director del proceso.

GARCIA & LAYTON Abogados S.A.S

Calle 10 Norte No. 14-77 Barrio Providencia

Correo electronico: garcialaytonabogados@gmail.com

Armenia, Quindío Colombia

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la secretaria del despacho o en la dirección de mi oficina carrera 14 # 14-77 oficina A de la ciudad de Armenia Quindío. Dirección electrónica garcialaytonabogados@gmail.com o Angela_0492@hotmail.com. Tel. 3023269035

Atentamente,

ANGELA CRISTINA GARCIA GIRALDO

CC. 1094926784 – TP. 354691 C.S.J

Armenia, Quindío

Juzgado Cuarto De Familia De Armenia

E. S. D.

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO: 63001311000420210029000

**REF: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS – INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA
ACUMULACION DE PRETENSIONES**

Angela Cristina Garcia Giraldo, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 354691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM en representación de la parte pasiva (herederos indeterminados de la causante GLORIA INES CHACON BARON) dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa y dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito proponer **EXCEPCIÓN PREVIA** con fundamentado en artículo 100 numeral 5to, del código General del Proceso, **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

FUNDAMENTO

La demanda impetrada por la parte actora tiene por objeto la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y, en consecuencia, el nacimiento de la sociedad patrimonial entre el señor IVAN HURTADO RESTREPO y la señora GLORIA INES CHACON BARON (QDEP), lo cual corresponde a un proceso declarativo que por su naturaleza se sujeta al trámite del proceso verbal que se aquí se adelanta; por lo tanto, no corresponde al presente trámite procesal perseguir la **pretensión tercera** rogada por el demandante, la cual va encaminada a **“Que se ordene la liquidación de la Sociedad Patrimonial constituida entre los señores IVAN HURTADO RESTREPO, mayor de edad vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.400.506, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho y quien estableció convivencia permanente de pareja con la señora GLORIA INES CHACON BARON (QDEP), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 24.569.004, quien falleció el día 10 de marzo del año 2021”.** Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación de la sociedad patrimonial está sujeta al trámite liquidatario, contemplado en el (libro III, sección III, título I, capítulo IV trámite de la sucesión del código general del proceso), que se funda en el reconocimiento previo del derecho que aquí se persigue, como así lo establece el artículo 4 de la ley 979 del 2005. **“Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes. Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley.”.**

Por lo tanto, Para que sea procedente la acumulación objetiva de pretensiones se requiere que el funcionario sea competente para conocer de todas, que éstas no se excluyan entre sí y **que puedan tramitarse por el mismo procedimiento**; requisitos que en el presente caso no concurren al ajustarse a diferente tramite procesal.

En consecuencia, a lo anterior, solicito se dé por probada la excepción previa que aquí se propone de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES regulada en el artículo 100 numeral 5to, del código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 88, 100, 101, 368, 487 del código general del proceso, ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 del 2005, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Al demandante, señor IVAN HURTADO RESTREPO: Correo electrónico ivandhurtado@hotmail.com

Apoderado del demandante: correo electrónico yefrith_11@hotmail.com

Atentamente,

ANGELA CRISTINA GARCIA GIRALDO

CC.1094926784 - TP.354691 C.S.J

Dirección de notificación electrónica: garcialaytonabogados@gmail.com

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO**

OFICIO No. 014
EXP. 2021-00290-00
Armenia, 13 de enero de 2022

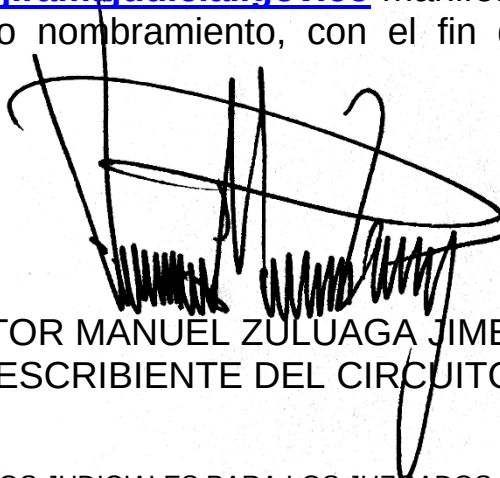
Doctor (a)
ANGELA C GARCIA GIRALDO
garcialaytonabogados@gmail.com

Por medio del presente, le informo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA**, dentro del proceso **UNION MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el número 2021-00290-00; profirió auto del 14 de Diciembre de 2021, mediante el cual designó CURADOR AD-litem, para que represente en este a la parte pasiva herederos indeterminados de la causante GLORIA INES CHACON BARON, y para cuyos efectos lo (la) designó a usted.

Igualmente, en la citada providencia el Juzgado dispuso que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del proceso, el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, Por lo anterior, sirva por medio del correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestar expresamente la aceptación al citado nombramiento, con el fin de seguir el tramite respectivo.

Cordialmente,



VICTOR MANUEL ZULUAGA JIMENEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, piso 5, Armenia Q.
j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co